



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Gestión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

2014-GRC/GA-OGP-~~1479~~

294

Callao, 14 ABR. 2014

14 ABR. 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 013263 recibida con fecha 16 de mayo del 2012, mediante la cual el recurrente don GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ comunica a la administración que resulta ser el propietario del predio sub materia, y el Informe Legal N° 057-2014-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 17 de Marzo del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseisionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 ABR. 2014

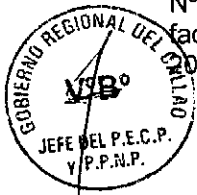
Resolución Jefatural N° 483-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de agosto del 2013. El Jefe del Proyecto Especial Pachacútec resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios EMILIO GUIDO TUPAYACHI CUEVA y MAXIMINA AGUILAR VILELA respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 09 Barrio XI Grupo Residencial 4, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01064816 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose al administrado con el mérito de la presente resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, la administración mediante Resolución Jefatural N° 020-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de febrero del 2014, declaró firme la Resolución Jefatural N° 483-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de agosto del 2013, que resuelve el contrato de adjudicación otorgado a favor de los mencionados adjudicatarios;

Que, sin embargo, el administrado Gabriel López Rodríguez, mediante Hoja de Ruta N° 013263 recibida con fecha 16 de mayo del 2012, comunica a la administración que resulta ser propietario conjuntamente con Rosa Ernestina López de López del predio sub materia, al haberlo adquirido desde el año 2009, conforme los documentos que acompaña;

Que, del estudio integral del expediente se ha verificado que efectivamente se ha omitido evaluar y dar respuesta al escrito mencionado en el párrafo anterior y estando a que en los presentes autos se advierte que obra la Partida Electrónica N° P01064816 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en dicha partida registral se consigna a GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ y ROSA ERNESTINA LOPEZ DE LOPEZ como actuales titulares registrales del predio, al haberlo adquirido de los mencionados adjudicatarios, con fecha 17 de noviembre del año 2009, advirtiéndose de los actuados que no se les ha notificado a los actuales titulares registrales con el inicio del presente procedimiento administrativo, por lo que del escrito citado precedentemente, se advierte el interés del recurrente en el presente procedimiento, por lo que a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del recurrente consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, corresponde dejar sin efecto Todo lo Actuado en el presente procedimiento administrativo, comprendiendo a la Resolución Jefatural N° 483-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de agosto del 2013, puesto que dicho acto resulta de fecha posterior a la inscripción de la compraventa efectuada a favor del recurrente, advirtiéndose que se ha vulnerado lo establecido en el artículo 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General literalmente: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición". En tal sentido corresponde a los citados administrados el derecho de ser notificado con el inicio del procedimiento administrativo luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda. Asimismo deberá dejarse sin efecto la Resolución Jefatural N° 020-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de febrero del 2014, en el extremo del ítem 04 que dispone declarar firme la Resolución Jefatural N° 483-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de agosto del 2013;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, por los fundamentos expuestos;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
LA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **294** -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

14 ABR. 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, comprendiendo a **la Resolución Jefatural N° 483-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 28 de agosto del 2013, disponiéndose se SOBRECARTE con el inicio del procedimiento administrativo a los actuales titulares registrales, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 020-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 07 de febrero del 2014, únicamente en el extremo del Ítem 4 del anexo de dicha Resolución Jefatural que declara firme la Resolución Jefatural N° 483-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de agosto del 2013, que resuelve el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios EMILIO GUIDO TUPAYACHI CUEVA y MAXIMINA AGUILAR VILELA respecto del predio sub materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Nueva Pachacutec
y Proyecto Pto. Nuevo Pachacutec (e)

